



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

13 1 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12460- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 30 de marzo de 2011

Doctora
LILIANA MARIA ZAPATA MARQUEZ
Ingeniera Ambiental
Especialista Gestión Ambiental
Carrera 65 No. 8B-91 Centro Terminal del Sur Of. 314
Tel. (4) 44830344 – Cel. 3012210660

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-22445 del 04 de marzo de 2011, recibido el 17 de marzo 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado doctora Zapata:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. LI2-08021, en jurisdicción del corregimiento de La Danta, municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE -X-	ESTE -Y-
P.A.	1.136.204	915.998
1	1.136.204	915.998
2	1.136.706	915.998
3	1.136.706	916.251
4	1.136.204	916.251

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
PAZ



OFI11-12460- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Duarte
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-22445
T.R.D. 0201.01.01

